

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**(N° 8.686)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje N° 20/10. I.G., con Anteproyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Edificación - Puntos 4.1.1.2. y 4.1.1.3. referidos a **“Construcción de la valla provisoria al frente de las Obras”** y **“Dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras”**.

CONSIDERANDO: Que, los Puntos 4.1.1.2. y 4.1.1.3. del Reglamento de Edificación de nuestra Ciudad, “Construcción de la valla provisoria al frente de las obras” y “Dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras”, establecen las condiciones que éstas deben cumplir en toda obra en construcción y/o de remodelación de una edificación en el Municipio de Rosario.

Que, se han encontrado inconvenientes en la aplicación de la normativa de referencia ya que la misma no contempla claramente todas las especificaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución de las vallas, tornándolas en áreas de exclusión social, que discrimina a cierta parte de nuestra población.

Que, es necesario que la normativa contemple en forma específica lo necesario, de modo de otorgarle a las personas con discapacidad, usuarios de sillas de ruedas, la autonomía necesaria para circular dentro de nuestra ciudad.

Que, al no respetarse las dimensiones mínimas desde la valla al cordón y/o línea de árboles, no permite la libre circulación peatonal de las personas con discapacidad usuarias de sillas de rueda y del resto de la población, pudiendo inclusive afectar a la seguridad de los peatones que intenten circular por la misma.

Que, deben reglamentarse las situaciones de las vallas frente a las obras cuando éstas posean publicidad en su superficie, para que permitan ser visualizadas de forma correcta por personas con discapacidad visual y/o baja visión.

Que, deben reglamentarse técnicamente los aspectos referidos al ingreso a las pasarelas frente a las obras y la forma de salvar los desniveles que las mismas pueden llegar a presentar por la vinculación de éstas con la calzada para el acceso peatonal en la vía pública, los cuales se consideran prioritarios.

Que, se han recibido cuantiosos reclamos por parte de la ciudadanía y de distintas ONG's de personas con discapacidad, en la Dirección Municipal de Inclusión para las Personas con Discapacidad por el incumplimiento o la incorrecta ejecución de las vallas y/o pasarelas frente de las obras.

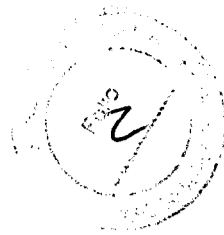
Que, la actual normativa al no estar redactada en forma clara, presenta confusiones al momento de su aplicación por parte de la Dirección General de Obras Particulares, repartición encargada de su control.

Que, existe en la redacción actual de los puntos 4.1.1.2. y 4.1.1.3. una contradicción literal, la cual es esgrimida como argumento valedero ante el Tribunal Municipal de Faltas.

Que, de no dejar claramente expresado las características técnicas para la correcta ejecución de las vallas y/o las pasarelas frente de las obras, estaríamos faltando, en primer lugar a la sociedad toda y en especial a las personas con discapacidad por no estar garantizando su libertad de circulación en forma segura por la vía pública de nuestra ciudad.

Que, además, de no realizar la correcta modificación de la norma de referencia, en busca de una solución superadora que contemple al conjunto de la ciudad, se estaría incumpliendo el compromiso asumido y firmado por nuestra ciudad el 19/10/2005 con la CONADIS (Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas) al adherir al Plan Nacional de Accesibilidad.

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Reemplázase en forma completa el Punto 4.1.1.2. del Reglamento de Edificación de nuestra Ciudad, por el siguiente texto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“4.1.1.2. Construcción y dimensiones de la valla provisoria frente de las obras:**

a) Para la materialización de la valla, se deberán usar tablas de madera cepillada, sin separación, placas lisas de metal u otro material similar conformado especialmente para este fin y pintadas de color amarillo y siempre que a juicio de la Dirección General de Obras Particulares satisfaga la necesidad perseguida, ésta deberá tener una altura mínima de 2,50 metros. (Ver esquema 4.1.1.2.a.)

a.1) En caso que la valla provisoria posea elementos publicitarios en su superficie, al menos el perímetro de los módulos que la conforman estará materializado en tablas de madera cepillada o placas lisas de metal u otro material similar conformado para este fin, pintadas del color representativo de cada empresa publicitaria, a excepción de los ángulos vivos los cuales serán pintados en color amarillo y siempre que a juicio de la Dirección General de Obras Particulares satisfaga la necesidad perseguida, ésta deberá tener una altura mínima de 2,50 metros. (Ver esquema 4.1.1.2.a.1.)

b) A efectos de visualizar el interior de la obra se colocará en la valla una ventana y una puerta como mínimo, las cuales podrán ubicarse en cualquier lugar de la misma, no debiendo en ningún caso abrir o correr fuera del límite de la valla, pudiendo las mismas ser de abrir, corredizas, etc. y siempre que a juicio de la Dirección General de Obras Particulares satisfagan la necesidad perseguida.

c) Cuando sea necesario utilizar la vereda en forma provisoria, la colocación de la valla deberá respetar un Volumen Libre de Riesgo (V.L.R.) de 1,00 metro de ancho por 2,00 metros de alto a lo largo de la obra, el cual no deberá ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación, ya sea este horizontal o vertical, fijo o móvil ni árboles o los alcorques de los mismos. (Ver esquema 4.1.1.2.b.)

d) En caso de no poder cumplirse lo expresado en el punto anterior, por razones de seguridad, se deberá ejecutar una pasarela peatonal de 1,00 metro de ancho, con una doble baranda exterior de seguridad pintada de negro y amarillo a franjas inclinadas, ubicadas éstas a la altura de 0,50 metro y 1,00 metro por sobre el nivel de piso de la mencionada valla; y con luz roja intermitente, la cual deberá estar encendida durante la noche, y estará ubicada en el ángulo exterior que enfrenta al tránsito de los vehículos. (Ver esquema 4.1.1.2.c. y 4.1.1.2.d.).

e) La pasarela, no podrá presentar en su itinerario diferencia de nivel alguno, inclusive entre sus ingresos y el nivel de la vereda lindera. En caso de que estos desniveles existan se deberá ejecutar una rampa de vinculación entre ambos la cual será segura, estable, con una pendiente máxima del 10%, la cual no deberá poseer resaltos mayores a 0,02 metros y su itinerario, no deberá estar invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación, ya sea este horizontal o vertical, fijo o móvil. El ancho de la boca de ingreso y salida a la misma, deberá tener como mínimo una dimensión de 1,20 metros, para permitir de esta forma el ingreso a la pasarela de personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas y/o con movilidad reducida.

f) Para aquellos trabajos como ser la construcción, refacción y/o pintura de un inmueble donde sea necesaria la utilización de andamios y/o módulos de andamios, éstos deberán estar pintados en color contrastante al color del frente del inmueble donde se está trabajando en sus primeros 2 metros de altura, dentro de los cuales los tablonos no podrán sobresalir del largo del andamio. También se deberá tener en cuenta que:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**f.1.)** Si el módulo de andamio no permite el paso peatonal bajo los mismos, se deberá proceder a vallarlos adoptando idéntico criterio que en los ítems a, c y d del Punto 4.1.1.2., reduciendo únicamente su altura a 1 metro, a fin de proteger el tránsito peatonal en general, principalmente a las personas con discapacidad ciegas o con baja visión, debiendo solamente dejar libre sin vallar el espacio que ocupa la escalerilla del módulo de andamio. (Ver esquema 4.1.1.2.e.1.).

**f.2.)** Si el módulo de andamio permite el paso peatonal bajo los mismos considerándose que deberá respetarse el volumen libre de 1,00 metro de ancho por 2,00 metros de alto a lo largo de la obra, el cual no deberá ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación; este deberá poseer una protección por sobre los 2 metros de altura para evitar la caída de materiales sobre los peatones. El andamio se deberá ubicar contiguo a la línea de edificación (sin separación alguna), a fin de proteger el tránsito peatonal en general, principalmente a las personas ciegas o con baja visión. Se deberá vallar el límite exterior del módulo de andamio adoptando idéntico criterio que en el ítem a) del Punto 4.1.1.2., reduciendo únicamente su altura a 1 metro, a fin de proteger el tránsito peatonal en general, principalmente a las personas con discapacidad ciegas o con baja visión. (Ver esquema 4.1.1.2.e.2.).

**Art. 2º.-** Modifícase el título del Punto 4.1.1.3. del Reglamento de Edificación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“4.1.1.3. Ubicación de la valla provisoria al frente de las obras”**

**Art. 3º.-** Elimínase el primer párrafo del Punto 4.1.1.3., el cual dice:

“La valla provisoria al frente de una obra tendrá una altura no menor de 2,50 metros y dejar como mínimo un paso de 1 metro libre, hasta la línea del cordón.”

**Art. 4º.-** Derógase toda norma que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 5º.-** Anexase como parte de la presente Ordenanza los Esquemas 4.1.1.2.a., 4.1.1.2.a.1., 4.1.1.2.b., 4.1.1.2.c., 4.1.1.2.d., 4.1.1.2.e. y 4.1.1.2.e.1.

**Art. 6º.-** Incorpórase el Punto 603.3.1. al Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“603.3.1. Ante el incumplimiento de los Puntos 4.1.1.2. y 4.1.1.3. del Reglamento de Edificación son solidariamente responsables la Empresa firmante del Permiso de Publicidad y/o propietario y/o los responsables de los Permisos de Demolición y/o Edificación y serán penados con una multa de \$ 500 a \$ 1.500.

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 11 de Noviembre de 2010.-



*Sonia María Colacelli*  
Dra. Sonia María Colacelli  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

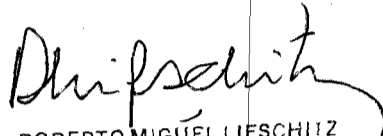
**Exptes. Nros. 179.961-I-2010-C.M. y 16.657-O-2010-D.E.**

//sario, 6 de diciembre de 2010.

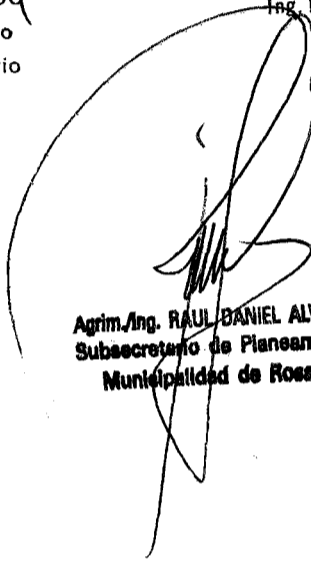
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

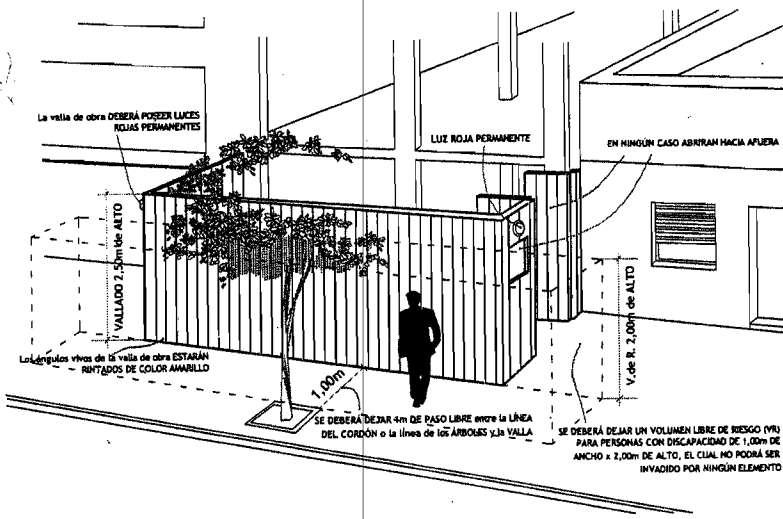


**Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



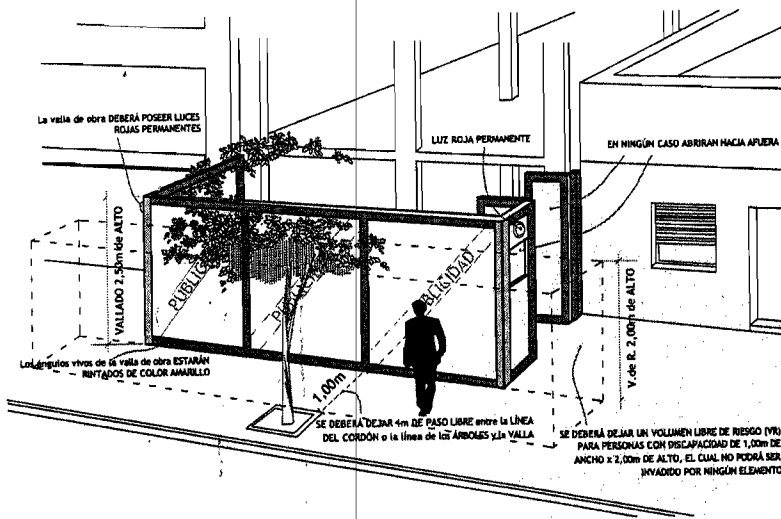
**Agrim. Ing. RAUL DANIEL ALVAREZ**  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

VALLA PROVISORIA FRENTE DE UNA OBRA



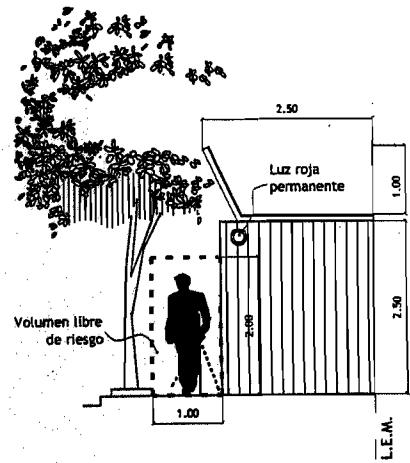
ESQUEMA 4.1.1.2.a.1.

VALLA PROVISORIA FRENTE DE UNA OBRA CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS



ESQUEMA 4.1.1.2.b.

VALLA PROVISORIA FRENTE DE UNA OBRA



ESQUEMA 4.1.1.2.c.

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA PASARELA DE OBRA PROVISORIA SOBRE LA ACERA

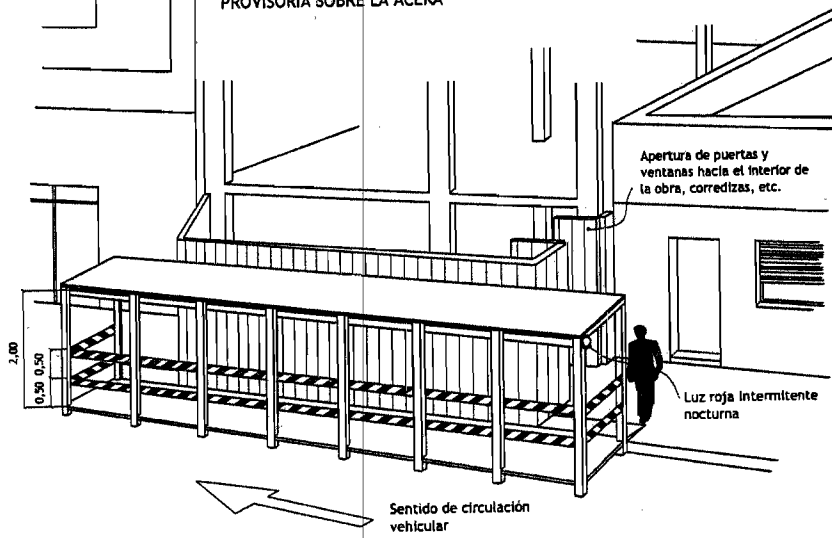
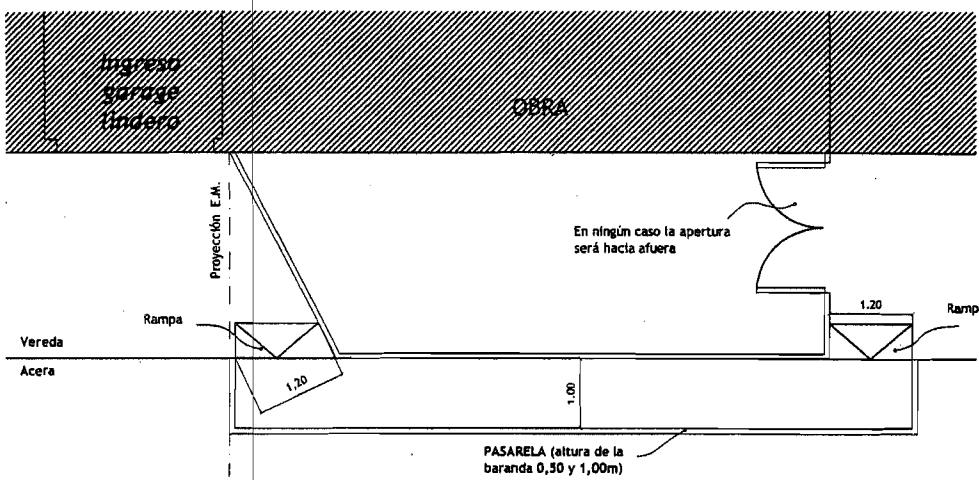


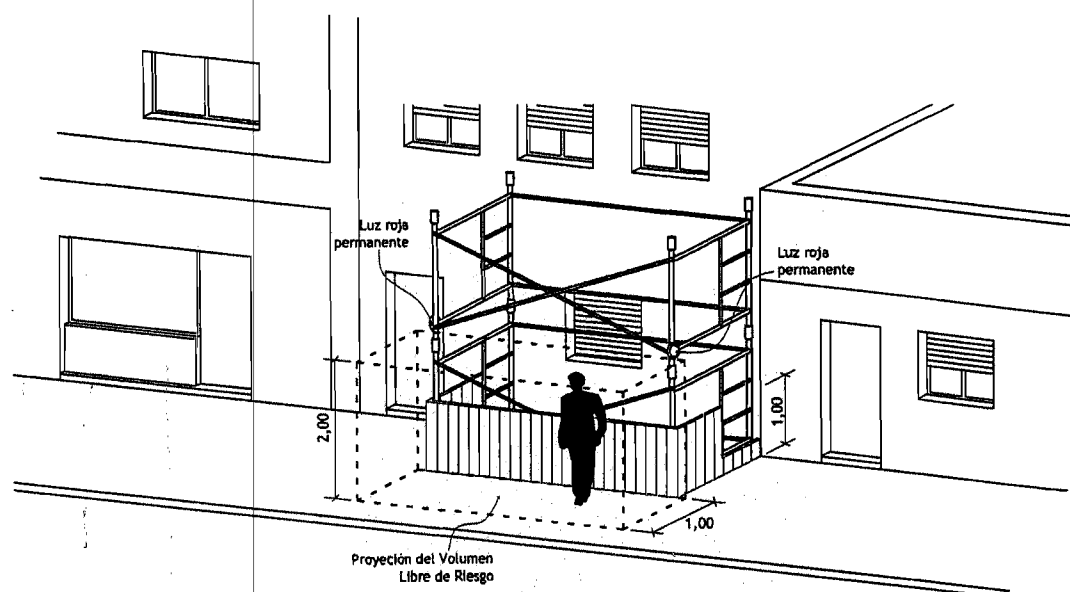


GRÁFICO DE VALLA DE OBRA PROVISORIA Y PASARELA (EJ. CON UN GARAGE LINDERO)



ESQUEMA 4.1.1.2.e.1.

MÓDULO DE ANDAMIO QUE NO PERMITE EL PASO PEATONAL DEBAJO DEL MISMO



ESQUEMA 4.1.1.2.e.2.

MÓDULO DE ANDAMIO QUE PERMITE EL PASO PEATONAL DEBAJO DEL MISMO

